

INOC, S.A.
LA PREVISIÓN 96, S.A.

Informe de Experto Independiente

Informe de Experto Independiente sobre Proyecto
Común de Fusión de conformidad con los
artículos 6 y 41 del Real Decreto-Ley 5/2023

Expediente 386/26 del Registro Mercantil de
Madrid

Madrid, 10 de septiembre de 2026

Informe de Experto Independiente en relación con el Proyecto Común de Fusión de las sociedades INOC, S.A. y LA PREVISIÓN 96, S.A. de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 41 del Real Decreto-Ley 5/2023 de 28 de junio, de transposición de directivas de la unión europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles

A los Consejos de Administración de
INOC, S.A.
LA PREVISIÓN 96, S.A.

1. Introducción

De acuerdo con la designación efectuada por el Ilustre Sr. D. Jesús Camy Escobar, Registrador del Registro Mercantil número X de Madrid, recibida el pasado 15 de julio de 2026 en relación al expediente número 386/26, que fue aceptada por Forvis Mazars Auditores, S.L.P. el 27 de julio de 2026, a fin y efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 41 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio de transposición de directivas de la unión europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (en adelante "RDLME"), les presentamos nuestro informe de experto independiente en relación con el proyecto común de fusión por absorción (en adelante el "Proyecto Común de Fusión") entre las sociedades **INOC, S.A.** (en adelante "INOCSA" o la "Sociedad Absorbente") y **LA PREVISIÓN 96, S.A.** (en adelante "LA PREVISIÓN", "LP96" o la "Sociedad Absorbida"), así como del patrimonio neto aportado a la sociedad absorbente por la sociedad que se extingue. En adelante, INOCSA y LA PREVISIÓN serán denominadas conjuntamente "las Sociedades".

Con fecha 25 de junio de 2026, los Consejos de Administración de las Sociedades aprobaron y suscribieron el Proyecto Común de Fusión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 39 y siguientes del RDLME y está previsto que el mismo sea sometido a la aprobación de las respectivas Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades.

2. Objetivos y alcance de nuestro trabajo

De acuerdo con el requerimiento del Registro Mercantil de Madrid y la legislación aplicable, el alcance de nuestro trabajo ha consistido en la revisión del Proyecto Común de Fusión, que se adjunta como Anexo I a este informe, y de toda la documentación que se ha puesto a nuestra disposición en relación con el mismo, para poder concluir sobre los siguientes aspectos en relación con el artículo 41 del RDLME, concretamente el informe deberá:

- Exponer los métodos seguidos por los administradores para establecer el tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas de los socios de las sociedades que se extinguen, y
- Manifestar la opinión de si el patrimonio de la Sociedad Absorbida es igual, al menos, al importe del aumento del capital de la Sociedad Absorbente.

3. Descripción del Proyecto Común de Fusión

3.1. Identificación de las sociedades participantes en la operación

Los datos identificativos de las Sociedades son los siguientes:

- Sociedad Absorbente:

INOC, S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en C/ Méndez Álvaro, 31 28045 Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-658.999, IRUS 1000267167577, con NIF A-28082626.

A la fecha de redacción del presente informe su capital social está representado por 1.620.000 acciones de la Clase A y 112.415 acciones de la Clase B, totalizando 1.732.415 acciones de 6,01 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas, formalizadas mediante títulos físicos.

El principal activo de INOCSA está compuesto por 89.896.440 acciones representativas del 74,91% del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante también "GCO"). Dicho porcentaje se alcanzó en el marco de la Oferta Pública Voluntaria de adquisición de acciones de GCO y el derecho de compraventa forzosa sobre las acciones restantes que se detalla en el siguiente apartado.

GCO es un grupo asegurador que opera en el negocio de vida y no vida, seguro de crédito y negocio funerario. La sociedad dominante, Grupo Catalana Occidente, S.A., no ejerce directamente la actividad aseguradora, sino que es la cabecera de un grupo de entidades dependientes que se dedican principalmente a actividad aseguradora.

INOCSA cuenta asimismo con una participación minoritaria en BAQUEIRA BERET, S.A.

- Sociedad Absorbida:

LA PREVISIÓN 96, S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en C/ Méndez Álvaro, 31 28045 Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-660.343, IRUS 1000289454170, con NIF A-08168155.

A la fecha de redacción del presente informe su capital social asciende a 3.005.000 euros, representado por 500.000 acciones ordinarias de 6,01 euro de valor nominal cada una, todas ellas tienen los mismos derechos y obligaciones, encontrándose suscritas y desembolsadas en su totalidad.

El principal activo de LA PREVISIÓN está compuesto por 30.103.560 acciones representativas del 25,09% del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A. LA PREVISIÓN cuenta asimismo con una participación minoritaria en BAQUEIRA BERET, S.A.

A la fecha de redacción del presente informe INOCSA detentaba una participación del 72,25% en el capital social de LA PREVISIÓN, por lo que ostenta directa e indirectamente el 93,03% de GCO.

3.2. Antecedentes: La OPA sobre Grupo Catalana Occidente, S.A.

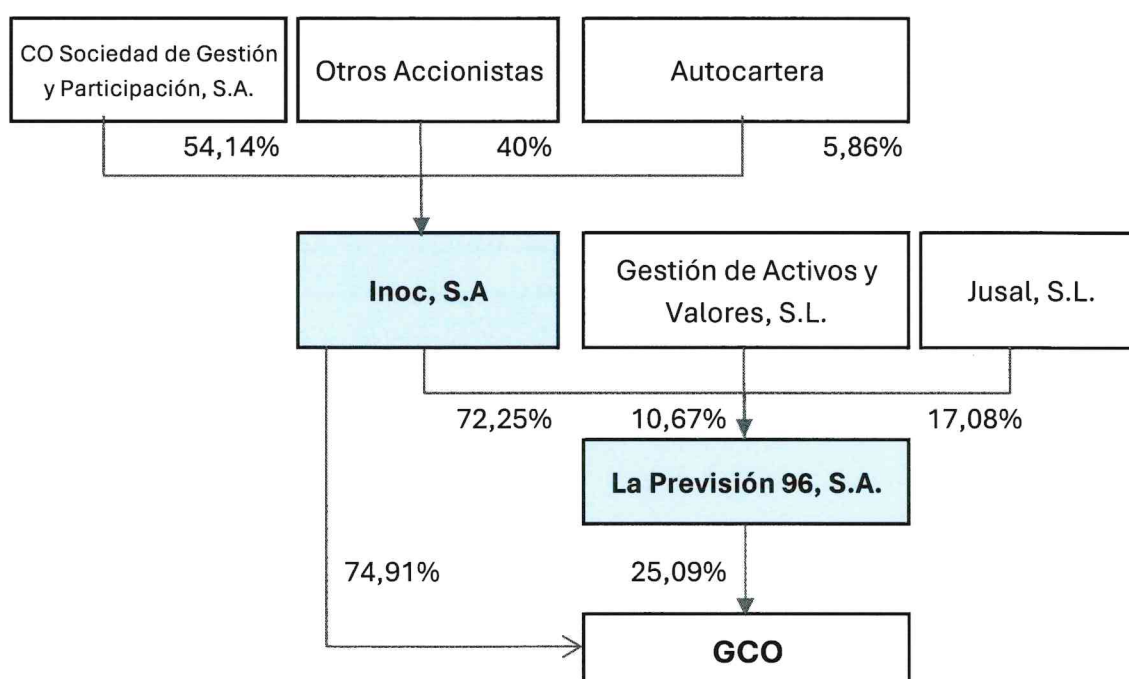
El Consejo de Administración de INOCSA celebrado el 27 de marzo de 2025 acordó efectuar una Oferta Pública Voluntaria de Adquisición (OPA) sobre 45.558.958 acciones de la sociedad Grupo Catalana Occidente, S.A. (GCO), ofreciendo dos modalidades de aceptación: contraprestación en efectivo por la acción de GCO o mediante contraprestación de acciones de la Sociedad. La oferta fue ratificada por la Junta General de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2025, y autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el 29 de octubre de 2025.

La contraprestación a abonar por la Sociedad quedó fijada, tras los diferentes ajustes realizados desde la formulación de la OPA hasta su autorización, en un precio a pagar por cada acción de GCO de 49,75 euros por acción, en el caso de la contraprestación en efectivo, y en un canje de 1 acción de INOCSA por 43,9446 acciones de GCO, en el caso de la contraprestación en acciones de la Sociedad. El importe total de la adquisición registrada, incluyendo los gastos de la operación ha ascendido a 2.260.450.218,98 euros.

El 5 de diciembre de 2025 la CNMV publicó el resultado de la oferta, habiendo sido aceptada por un número total de 42.950.434 acciones de GCO, del que 4.940.156 acciones aceptaron la misma mediante la modalidad de contraprestación en acciones de la Sociedad Absorbente.

Habida cuenta de los datos de aceptación de la OPA, y constatada la posibilidad de que la Sociedad Absorbente ejerciera el derecho de compraventa forzosa previsto en el folleto de la OPA, la Sociedad Absorbente comunicó a la CNMV su decisión de ejecutar la compraventa forzosa sobre las 2.608.524 acciones restantes, que fue ejecutada el 30 de diciembre de 2025 sobre las citadas acciones (salvo en el caso de aquellos accionistas que, con anterioridad, hicieron uso de su derecho de compra forzosa).

En el organigrama siguiente se muestra la estructura societaria existente a la fecha del presente informe tras la exclusión de cotización de GCO:



3.3. Justificación de la fusión

Según se indica en el Proyecto Común de Fusión, los principales motivos que se persiguen con la realización de la Fusión podían sintetizarse en los siguientes:

1. Concentración de todos los accionistas minoritarios en una única sociedad holding

Tras la liquidación de la OPA de la Sociedad Absorbente sobre GCO y el ejercicio del derecho de compraventa forzosa, los accionistas directos e indirectos de GCO se encuentran repartidos exclusivamente entre la Sociedad Absorbente, en su gran mayoría, y la Sociedad Absorbida.

La Fusión permitirá que los dos accionistas minoritarios de la Sociedad Absorbida pasen a ser accionistas directos de la Sociedad Absorbente, de modo que todos los accionistas minoritarios queden concentrados con un solo órgano de formación de la voluntad accionarial (la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente), simplificando la gobernanza y facilitando la adopción de acuerdos al quedar todos ellos sometidos a un mismo marco regulador en sus relaciones.

2. Centralización de los flujos financieros y mejora de la capacidad financiera de la Sociedad Absorbente

Para atender a sus obligaciones derivadas de la OPA, la Sociedad Absorbente obtuvo financiación bancaria por un importe muy relevante. Para hacer frente al servicio de la deuda, dicha sociedad debe destinar a su repago los resultados distribuidos por GCO, por lo que resulta funcionalmente conveniente que los flujos de caja generados por la participada afloren de la forma más directa posible en la entidad obligada al repago de la financiación, esto es, en la Sociedad Absorbente.

Bajo la estructura societaria actual, los dividendos correspondientes al 25,09% de GCO en manos de la Sociedad Absorbida fluyen primero a esta y, solo posteriormente, a la Sociedad Absorbente en la proporción correspondiente a su participación del 72,25%. Ello implica que una parte del resultado distribuido por GCO se abone a los accionistas minoritarios de la Sociedad Absorbida, sin que la Sociedad Absorbente pueda destinar dichos recursos al servicio de la deuda de forma automática.

La Fusión tiene entre sus finalidades que la Sociedad Absorbente perciba la totalidad de los dividendos distribuidos por GCO de forma directa, reforzando su capacidad de repago frente a las entidades financieras.

La necesidad de centralizar los flujos financieros en la Sociedad Absorbente no es una hipótesis futura, sino una realidad que ya ha exigido la adopción de mecanismos de financiación intragrupo cuya complejidad y coste ponen de manifiesto la ineficiencia de la estructura societaria actual.

La Fusión pone fin a esta dinámica de forma definitiva: al extinguirse la Sociedad Absorbida, la Sociedad Absorbente pasará a percibir directamente la totalidad de los dividendos de GCO correspondientes a la participación del 25,09% que actualmente ostenta la Sociedad Absorbida, sin necesidad de instrumentar financiaciones intragrupo ni asumir las complejidades que ello comporta. Asimismo, la Fusión extinguirá los préstamos intragrupo existentes por confusión de patrimonios, al reunirse en la Sociedad Absorbente las posiciones deudora y acreedora como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida.

3. Simplificación de la estructura societaria y reducción de costes

Finalmente, la Fusión persigue simplificar la estructura societaria del grupo, eliminando redundancias administrativas, contables y fiscales y reduciendo los costes derivados de la duplicidad de obligaciones formales.

3.4. Tipo de canje

Según se indica en el Proyecto Común de Fusión, el tipo de canje de la fusión ha sido determinado sobre la base del valor razonable de los patrimonios de cada una de las Sociedades, que se han determinado en 2.371,23 euros/acción para la Sociedad Absorbente y en 3.213,03 euros/acción para la Sociedad Absorbida, resultando en un tipo de canje de 1 a 1,355006, tras el oportuno redondeo a seis decimales.

Es decir, los accionistas de la Sociedad Absorbida (salvo la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida), es decir GESTIÓN DE ACTIVOS Y VALORES, S.L. ("GAV") y Jusál, S.L. ("JUSAL"), recibirán 1,355006 acciones de la Clase A de la Sociedad Absorbente por cada acción de la Sociedad Absorbida.

Así, por el canje y amortización de las CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTAS SETENTA Y DOS (138.772) acciones de la Sociedad Absorbida, titularidad de GAV y JUSAL, de 6,01€ de valor nominal cada una, recibirán, tras el oportuno redondeo atendiendo a que no se pueden emitir fracciones de acciones, CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO (188.035) nuevas acciones de la Clase A de la Sociedad Absorbente de 6,01€ de valor nominal cada una que se emitirán totalmente suscritas y desembolsadas en virtud del correspondiente aumento de capital social de la Sociedad Absorbente.

En particular GAV, titular de 53.351 acciones de la Sociedad Absorbida, recibirá 72.290 acciones, y JUSAL titular de 85.421 acciones de la Sociedad Absorbida, recibirá 115.745 acciones, todas ellas de la Clase A de la Sociedad Absorbente.

3.5. Método de atender el canje: ampliación de capital

Como consecuencia de la Fusión y conforme a la ecuación de canje descrita en el apartado anterior, la Sociedad Absorbente ampliará su capital social en CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO (188.035) nuevas acciones de Clase A, pasando de las actuales UN MILLÓN SETECIENTAS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS QUINCE ACCIONES (1.732.415) a UN MILLÓN NOVECIENTAS VEINTE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA ACCIONES (1.920.450) acciones de 6,01€ de valor nominal cada una.

Consecuentemente, el capital social, fijado actualmente en la cuantía de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS CON QUINCE CENTIMOS (10.411.814,15 €), se aumentará hasta la cifra de ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (11.541.904,50 €), es decir se aumenta en la cuantía de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL NOVENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (1.130.090,35 €).

Las nuevas acciones de Clase A de la Sociedad Absorbente se emitirán con una prima de fusión total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CENTIMOS (444.744.142,70 €) tras el oportuno redondeo a dos decimales, es decir, una prima de fusión de aproximadamente DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS (2.365,22 €) por acción.

De esta manera, el importe total del aumento de capital, nominal más prima de fusión asciende a CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCO CENTIMOS (445.874.233,05 €)

Asimismo, para atender a las necesidades de redondeo derivadas de la aplicación del tipo de canje indicado en el apartado anterior, cuando el resultado arroje una fracción de acción de la Sociedad Absorbente que no pueda ser entregada, dicha fracción dará derecho a percibir una compensación en dinero.

3.6. Balances de fusión

Según se indica en el Proyecto Común de Fusión, a efectos de lo previsto en el artículo 40.8 del RDLME, para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión, se han tomado en consideración como balances de fusión los de las Sociedades a 31 de diciembre de 2025, correspondientes a sus cuentas anuales auditadas del ejercicio 2025.

No obstante, a los efectos previstos en el artículo 36.1 del RDLME, la determinación del tipo de canje de las acciones se ha efectuado sobre la base del valor razonable del patrimonio de las Sociedades, tomando como referencia los balances de las Sociedades cerrados a 31 de diciembre de 2025, aplicando sobre los mismos la metodología de valoración y los ajustes descritos en el apartado siguiente, a los efectos de preservar la integridad de la ecuación de canje.

3.7. Determinación del valor razonable del patrimonio de las Sociedades

Según hemos sido informados y de conformidad con el contrato de financiación bancaria firmado por INOCSA en el contexto de la OPA, una vez que GCO dejó de ser una sociedad cotizada, INOCSA se comprometió a nombrar un experto independiente para emitir un informe de valoración de las acciones de GCO con carácter anual empleando metodologías de valoración comúnmente aceptadas.

En ese contexto INOCSA contrató a Deloitte para la emisión de sendos informes de valoración de GCO e INOCSA a 31.12.2025, emitidos en fecha 5 de mayo de 2026, y que han servido de base para la determinación del valor razonable de las Sociedades a efectos de la determinación de la ecuación de canje por parte de los Consejos de Administración de las Sociedades.

Dada la actividad de holdings de las Sociedades, el método de valoración seleccionado aplicable y aceptado comúnmente por la comunidad financiera internacional ha sido el método de valoración de suma de partes (sum-of-the-parts), método de valoración mediante el cual se ha estimado el valor de cada una de las Sociedades a través de la agregación de los valores razonables atribuidos individualmente a cada una de sus sociedades participadas y demás activos, deduciendo el valor de sus correspondientes pasivos.

En este sentido, cabe destacar que tanto la valoración de INOCSA como la de LA PREVISIÓN corresponde fundamentalmente a su participación (directa y/o indirecta) en GCO, cuya valoración se ha obtenido del informe de valoración de GCO a 31.12.2025.

A efectos informativos, el resultado de la valoración de GCO que se muestra en el correspondiente informe de valoración de GCO muestra, una vez considerados los dividendos repartidos en febrero y mayo de 2026, el rango de valor por acción de GCO entre 46,10 y 51,84 euros por acción a 31.12.2025, siendo el valor central de 48,71 euros por acción.

Los métodos seguidos para la determinación de los valores de GCO han sido el método del descuento de dividendos (DDM) para los negocios aseguradores y del descuento de flujos de caja (DCF) para el negocio funerario, por ser generalmente aceptados y porque permiten apreciar mejor la captura de las posibles expectativas acerca de la potencial capacidad de GCO para generar retornos para sus accionistas en el futuro. Los rangos de valoración obtenidos por el método del descuento de dividendos y del descuento de flujos de caja han sido a su vez adecuadamente soportados por los resultados obtenidos de la aplicación, como método de contraste, de múltiplos de cotizadas comparables.

Adicionalmente, se han tenido en cuenta, en la medida que han resultado aplicables, aquellos ajustes o partidas que, sin estar reflejados en los respectivos balances de las Sociedades, se ha considerado incorporar a efectos de valoración. Entre dichos ajustes se incluyen, a título enunciativo y no limitativo: (i) la posición financiera neta; (ii) otros activos y pasivos; y (iii) los activos y pasivos de naturaleza fiscal, todos ellos a fecha de referencia de la valoración de las Sociedades. El valor actual neto de los costes de estructura no se ha considerado debido a su inmaterialidad en el contexto de la valoración.

Igualmente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.2 del RDLME y a efectos de preservar la integridad de la ecuación de canje, la valoración del patrimonio de las Sociedades ha incorporado asimismo: (a) el impacto de los dividendos a cuenta del resultado del presente ejercicio social 2026, cuya distribución ha sido previamente acordada por el consejo de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, de los cuales unos ya han sido pagados en febrero, mayo y julio de 2026 y otros resultarán pagaderos en octubre de 2026; (b) el impacto de los dividendos percibidos por las Sociedades a cuenta del resultado del presente ejercicio social 2026, de los cuales unos han sido recibidos en febrero, mayo y julio de 2026 y otros resultarán pagaderos en octubre de 2026; y (c) las cuotas trimestrales de intereses devengadas o que se devenguen entre enero de 2026 y octubre de 2026 en virtud del contrato de financiación bancaria suscrito por la Sociedad Absorbente, al que se hace referencia en el Proyecto de Fusión.

En la tabla siguiente se muestra el detalle del cálculo de la valoración por suma de partes y el correspondiente valor por acción que ha servido de referencia en la determinación del tipo de canje:

Detalle de la Valoración de las Sociedades por Suma de Partes a 31.12.2025		
Euros	INOCSA	LA PREVISIÓN
Acciones GCO	4.334.743.409	1.451.572.591
Acciones La Previsión 96	1.160.636.401	n.a.
Acciones Baqueira Beret	15.416.638	6.003.182
Otros activos y pasivos	-1.638.015.784	151.405.751
Otros ajustes	-7.934.502	-818.884
Intereses financiación y cobertura tipos ene-oct 26	-49.369.172	n.a.
Intereses préstamo LP96 enero-octubre 2026	-3.554.343	2.665.757
Gasto por IS 2025	-2.665.393	n.a.
Dividendo recibido Baqueira abril 2026	458.085	178.377
Dividendos de GCO febrero-octubre 26	121.678.844	40.747.163
Dividendos de LP96 febrero-octubre 26	32.275.361	n.a.
Dividendos repartidos febrero-octubre 26	-96.408.630	-45.240.000
Valoración de la Sociedad	3.867.260.915	1.606.513.937
Acciones de la Sociedad	1.732.415	500.000
Acciones en Autocartera	101.504	0
Acciones de la Sociedad netas de Autocartera	1.630.911	500.000
Valor por Acción	2.371,23 €	3.213,03 €
Tipo de Canje	1	1,355006

3.8. Fecha de efectos contables de la fusión

De acuerdo con el artículo 40.6 del RDLME, en el Proyecto Común de Fusión se establece el día 1 de enero de 2026 como fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por la Sociedad Absorbente. Se hace constar que ambas sociedades pertenecen al mismo grupo mercantil con anterioridad a dicha fecha.

4. Procedimientos de nuestro trabajo

Los análisis y comprobaciones efectuados han tenido como objeto exclusivo cumplir con los requisitos de los artículos 6 y 41 del RDLME, sin haber tenido por objeto la verificación del cumplimiento de cualquier otra obligación legal o formal (aprobaciones, presentación de documentos, publicidad, plazos, etc.) diferente de las establecidas en los mencionados artículos.

En consecuencia, la finalidad de nuestro trabajo se circunscribe a emitir nuestro juicio técnico como expertos independientes sobre la adecuación de los métodos de valoración seguidos por los Consejos de Administración de las Sociedades para establecer el tipo de canje de la fusión y sobre si el valor razonable del patrimonio aportado por LA PREVISIÓN es igual, al menos, al importe máximo de la ampliación de capital prevista por INOCSA.

La formación de este juicio técnico parte de ciertas asunciones respecto a las fuentes de información utilizadas y se basa, fundamentalmente, en la información que nos ha sido entregada por los representantes de las Sociedades en el contexto de esta operación, complementada en la medida de lo viable y necesario por otra información externa, y en la ejecución de ciertos procedimientos analíticos en relación con las hipótesis y criterios de valoración utilizados.

Las comprobaciones realizadas han consistido básicamente en la obtención de la documentación que hemos considerado necesaria para la emisión de nuestro informe, y la revisión y examen crítico de dicha información, como se indica seguidamente.

Entre las verificaciones realizadas cabe destacar por su relevancia las siguientes:

- Obtención y análisis global de la siguiente información:
 - Documento de solicitud de nombramiento de experto independiente presentado el 2 de julio de 2026 en el Registro Mercantil de Madrid por D. Francisco José Arregui Laborda, Secretario del Consejo de INOC, S.A. y de LA PREVISIÓN 96, S.A. en representación de ambas sociedades dando origen al expediente 386/26, para la emisión único informe sobre el proyecto de fusión de ambas sociedades.
 - Documento de designación como experto independiente efectuada por el ilustre Sr. D. Jesús Camy Escobar, Registrador del Registro Mercantil número X de Madrid, de fecha 14 de julio de 2026 en relación con el expediente número 386/26.
 - Proyecto Común de Fusión de 25 de junio de 2026 entre INOC, S.A. (Sociedad Absorbente) y LA PREVISIÓN 96, S.A. (Sociedad Absorbida).
 - Informe de 25 de junio de 2026 de los Consejos de Administración de INOC, S.A. y LA PREVISIÓN 96, S.A. sobre el Proyecto Común de Fusión.
 - Cuentas Anuales Individuales Auditadas a 31.12.2025 de INOC, S.A. y LA PREVISIÓN 96, S.A. que incluyen los respectivos Balances de Fusión.
 - Cuentas Anuales Consolidadas Auditadas a 31.12.2025 de GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.
 - Cuentas Anuales Consolidadas Auditadas a 30.06.2025 de BAQUEIRA BERET, S.A.
 - Estados Financieros Individuales no auditados a 30.06.2026 de INOC, S.A. y LA PREVISIÓN 96, S.A. y Consolidados no auditados de GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.
 - Estados Financieros Consolidados no auditados a 31.12.2025 y a 30.06.2026 de BAQUEIRA BERET, S.A.
 - Informe de valoración de las acciones de INOC, S.A. a fecha 31.12.2025 emitido por Deloitte en fecha 5 de mayo de 2026.
 - Informe de valoración de las acciones de GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. a fecha 31.12.2025 emitido por Deloitte en fecha 5 de mayo de 2026.

- Modelo Excel de cálculo de la ecuación de canje por suma de partes y sus correspondientes ajustes a efectos de la fusión.
 - Información pública relativa a la OPA de INOCSA sobre las acciones de GCO.
 - Actas de acuerdos de los Consejos de Administración y de las Junta Generales de Accionistas de INOC, S.A., LA PREVISIÓN 96, S.A. y GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. celebradas entre el 1 de enero de 2026 y la fecha del informe.
 - Revisión de hechos acontecidos con posterioridad a 31.12.2025.
 - Otra información que se ha considerado de interés para la realización de nuestro trabajo.
- Entendimiento de los objetivos que se pretenden obtener con la mencionada operación de fusión de acuerdo con la información mencionada anteriormente.
 - Entendimiento de la información anteriormente detallada, y realización de aquellos procedimientos que se han considerado oportunos, todo ello con el propósito exclusivo de cumplir con el requerimiento establecido en los artículos 6 y 41 del RDLME. Los principales procedimientos llevados a cabo han sido los siguientes:
 - Lectura y entendimiento del Proyecto Común de Fusión preparado en el contexto de la fusión por absorción de INOC, S.A., como Sociedad Absorbente y LA PREVISIÓN 96, S.A. como Sociedad Absorbida, y de las principales hipótesis utilizadas en su preparación.
 - Revisión y análisis, de acuerdo con la información disponible, de las metodologías y criterios de valoración empleados por los Consejos de Administración de las Sociedades en el cálculo del valor razonable del patrimonio de las Sociedades a efectos de la fusión y comprobación de las operaciones aritméticas de los métodos de valoración empleados.
 - Análisis de la razonabilidad de las tasas descuento utilizado en la valoración de los distintos activos, así como de los resultados obtenidos, y contraste mediante la aplicación de otras metodologías de valoración de general aceptación.
 - Mantenimiento de conversaciones y reuniones, telefónicas o mediante videollamadas, con los representantes de las Sociedades y sus asesores, con el propósito de recabar cualquier otra información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
 - Obtención de una carta de manifestaciones firmada por los representantes de INOC, S.A. y LA PREVISIÓN 96, S.A. donde se nos manifiesta que la información facilitada para el desarrollo de este trabajo, su contenido, así como cualquier otra documentación o confirmación adicional puesta a nuestra disposición no contiene, a su juicio, errores significativos, e incluye toda la información necesaria para un adecuado entendimiento de la operación y de los riesgos más relevantes que pueden afectarla, así como que han puesto a nuestra disposición toda la información relevante de la que tienen conocimiento, incluyendo hechos posteriores ocurridos hasta la fecha de este informe, y que pudiera tener un efecto significativo sobre nuestro trabajo.

En relación con el alcance de nuestro trabajo debemos señalar asimismo los siguientes aspectos:

- La utilización por nuestra parte del Proyecto Común de Fusión no ha constituido un examen o compilación de potenciales estados financieros. Hemos asumido que dicho Proyecto Común de Fusión refleja los esfuerzos de buena fe de la dirección de las Sociedades para describir el estado y las perspectivas de las mismas desde un punto de vista operativo y financiero.
- El alcance de nuestro trabajo no deberá considerarse, en el contexto de esta transacción ni en ningún otro contexto, como una "fairness opinion" ni como una opinión sobre el valor actual o futuro, o recomendación de inversión en ninguna de las Sociedades.
- Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resultan necesarios para la efectividad de la fusión proyectada y que afecten de forma significativa a nuestro análisis, se obtendrán sin ningún efecto adverso para las Sociedades o para los beneficios esperados de la operación.

- Por último, nuestro trabajo no ha consistido en la revisión del Proyecto Común de Fusión ni de los demás documentos mencionados anteriormente desde un punto de vista legal.

5. Dificultades especiales de valoración

Debemos mencionar que todo trabajo de valoración lleva implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio, estando generalmente aceptado que ningún método de valoración ofrece resultados totalmente exactos e indiscutibles, sino rangos donde el valor analizado pueda situarse razonablemente.

En este contexto, el valor resultante, constituye, principalmente, un punto de referencia para las partes implicadas en la transacción, por lo que no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con las conclusiones de nuestro informe.

Los valores razonables de las Sociedades a efectos de la fusión pueden diferir del precio de mercado que se podría alcanzar en el contexto de una transacción alternativa, dependiendo de los aspectos a considerar en una eventual negociación entre dos partes y de factores específicos de un eventual acuerdo. Por ello, nuestro trabajo no está dirigido a determinar el precio al que debiera producirse una transacción determinada, y que es algo que debe ser acordado entre un potencial comprador y un potencial vendedor.

Asimismo, en valor de una compañía, negocio o activo es un concepto dinámico en el tiempo. De esta manera, nuestras conclusiones, las cuales se han alcanzado tomando como referencia la fecha de referencia en base a la información disponible, podrían diferir de las conclusiones obtenidas en fechas anteriores o posteriores a nuestro trabajo.

El Proyecto Común de Fusión y el Informe de los Administradores, cuya razonabilidad ha sido objeto de análisis por nuestra parte, han sido preparados de acuerdo con las hipótesis determinadas por la dirección de las Sociedades, que recogen su mejor estimación y juicio basándose en las presentes circunstancias y su esperado desarrollo. Asimismo, una parte relevante de nuestro trabajo ha consistido en la revisión de las metodologías, de la razonabilidad de las hipótesis y de las proyecciones económicas y financieras recogidas en los informes de valoración a 31 de diciembre de 2025 realizados por Deloitte.

Dadas las incertidumbres inherentes a cualquier información referidas a hechos futuros y más en un contexto de incertidumbre geopolítica como el existente actualmente, algunas de las hipótesis o parámetros recogidos en las proyecciones podrían no materializarse tal y como se han definido, y podrían acontecer hechos no previstos. Por lo tanto, los resultados podrían no darse en el futuro tal y como se han previsto, afectando en consecuencia a la materialización del plan de negocio.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido una auditoría de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental, operativa o de otro tipo de las sociedades intervinientes en la operación. Por lo tanto, los riesgos, si existiesen, derivados de dichas situaciones, no han sido tomados en consideración en la realización de nuestro trabajo y en la emisión de las correspondientes conclusiones.

Nuestro trabajo se ha basado en información auditada y no auditada, proporcionada por los representantes de las sociedades, así como en otra información procedente de fuentes públicas, no habiendo realizado procedimientos de auditoría sobre la misma. En este sentido, Forvis Mazars Auditores, S.L.P. no asume o garantiza la veracidad, exactitud e integridad de la información utilizada en la realización de nuestro trabajo.

Debemos resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto no supone ninguna recomendación a la dirección de las Sociedades, a los accionistas de las mismas o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de fusión u otras potenciales transacciones de acciones de las Sociedades. Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio actuales o pasadas de las Sociedades ni las razones de la operación de fusión en relación con otras estrategias de negocio o transacciones alternativas por las que hubieran podido optar las Sociedades, así como tampoco analizar la decisión de negocio de las Sociedades para proceder con la operación de fusión planteada.

6. Hechos posteriores

Según nos han manifestado los representantes de las Sociedades, y en base a la información facilitada, desde la fecha de formulación de las cuentas anuales auditadas a 31 de diciembre de 2025 hasta la fecha de emisión de este informe, no se han producido otros hechos que pudieran tener un impacto significativo en el valor razonable del patrimonio de las Sociedades distintos a los recogidos en el cálculo del tipo de canje.

7. Conclusiones

De acuerdo con el trabajo realizado y los procedimientos que hemos aplicado, la información utilizada, y teniendo en cuenta los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello expuesto en los apartados anteriores, y con el objetivo exclusivo de cumplir con lo requerido en el nombramiento de experto independiente para la elaboración de nuestro informe, concluimos que:

- a) Atendiendo al contexto y circunstancias de la fusión proyectada, el tipo de canje propuesto por los Consejos de Administración de las Sociedades está justificado, según se expone en el apartado 3.4, y los métodos de valoración utilizados, y los valores a los que conducen, son adecuados conforme a lo indicado en el apartado 3.7; y
- b) El valor razonable atribuible al patrimonio de **LA PREVISIÓN 96, S.A.** que se extingue es igual, al menos al importe efectivo máximo total de valor nominal y prima de fusión de las acciones a emitir por **INOC, S.A.** como contrapartida, el cual asciende a 445.874.233,05 euros, tal y como se indica en el apartado 3.5 del presente informe.

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance de nuestras comprobaciones, sin que de la misma pueda derivarse ninguna responsabilidad adicional a la relacionada con el alcance de nuestra opinión.

Este Informe de Experto Independiente se ha preparado únicamente a los efectos previstos en los artículos 6 y 41 del Real Decreto-Ley 5/2023 y demás legislación aplicable, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Muy atentamente,

Madrid, 10 de septiembre de 2026

Forvis Mazars Auditores, S.L.P.


 Alberto Martínez Salazar


 Mª Isabel Velázquez Rivas

INSTITUTO DE CENSORES
JURADOS DE CUENTAS
DE ESPAÑA

FORVIS MAZARS
AUDITORES, S.L.P.

2026 Núm. 01/26/07442

SELLO CORPORATIVO: 30.00 EUR

Sello distintivo de otras actuaciones

Anexo I

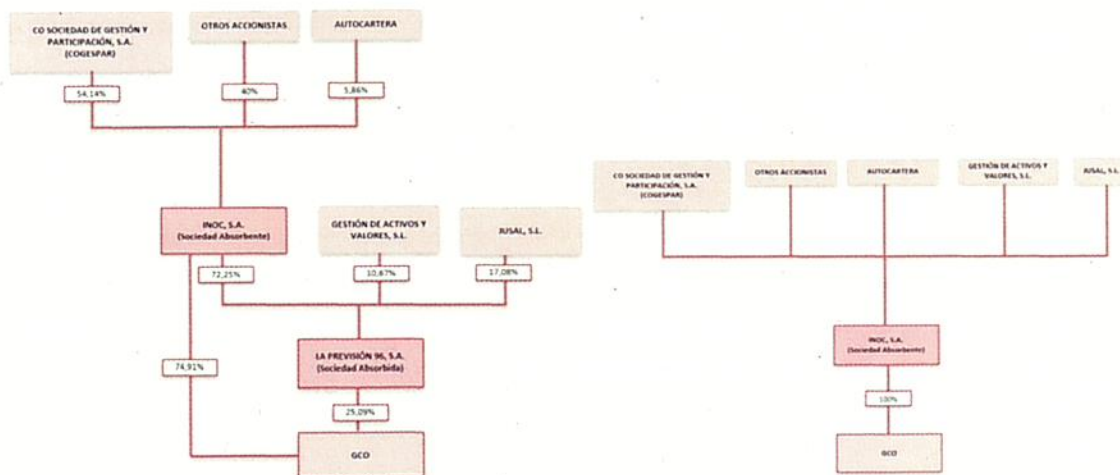
Proyecto Común de Fusión de INOC, S.A. como Sociedad Absorbente y LA PREVISIÓN 96, S.A. como Sociedad Absorbida.



**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE
LA PREVISIÓN 96, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA)
POR INOC, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)**

La modificación estructural proyectada es una fusión por absorción de LA PREVISIÓN 96, S.A. (la "**Sociedad Absorbida**") por INOC, S.A. (la "**Sociedad Absorbente**") y junto con la Sociedad Absorbida, las "**Sociedades**") (la "**Fusión**"). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Libro Primero del Real Decreto-ley 5/2023 (la "**LME**"), la Fusión proyectada implica la extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio social a la Sociedad Absorbente. Esta última adquirirá por sucesión universal todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida y aumentará su capital social en la cuantía que proceda (conforme a la ecuación de canje más adelante descrita) a fin de permitir que los accionistas de la Sociedad Absorbida participen en la Sociedad Absorbente recibiendo un número de acciones en proporción a su respectiva participación en la Sociedad Absorbida.

La operación planteada y la estructura societaria resultante serán las que se detallan a continuación:



De conformidad con el artículo 39 de la LME:

- (a) Redactan y suscriben este proyecto común de fusión (el "**Proyecto de Fusión**") todos los miembros de los respectivos consejos de administración de las Sociedades es decir:

Por la Sociedad Absorbente: ENSIVEST BROS 2014, S.L. (por medio de su

representante persona física D. Jorge Enrich Serra), LACANUDA CONSELL, S.L. (por medio de su representante persona física D. Daniel Halpern Serra), D. Hugo Serra Calderón, GESTION DE ACTIVOS Y VALORES, S.L. (por medio de su representante persona física D. Javier Juncadella Salisachs), COTYP, S.L. (por medio de su representante persona física D. Alberto Thiebaut Estrada), VILLASA, S.L. (por medio de su representante persona física D. Fernando Villavecchia Obregón), D. Francisco José Arregui Laborda, D. Jorge Enrich Izard, Dña. Laura Halpern Serra, y D. José María Serra Farré, todos ellos en su calidad de miembros del consejo de administración.

Por la Sociedad Absorbida: ENSIVEST BROS 2014, S.L. (por medio de su representante persona física D. Jorge Enrich Serra), LACANUDA CONSELL, S.L. (por medio de su representante persona física D. Daniel Halpern Serra), NEWSERCAL, S.L. (por medio de su representante persona física D. Hugo Serra Calderón), GESTION DE ACTIVOS Y VALORES, S.L. (por medio de su representante persona física D. Javier Juncadella Salisachs), COTYP, S.L. (por medio de su representante persona física D. Alberto Thiebaut Estrada), VILLASA, S.L. (por medio de su representante persona física D. Fernando Villavecchia Obregón), D. Francisco José Arregui Laborda, D. Jorge Enrich Izard, Dña. Laura Halpern Serra, y D. José María Serra Farré, todos ellos en su calidad de miembros del consejo de administración.

- (b) Una vez suscrito el Proyecto de Fusión, los administradores de las Sociedades se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión o modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones.
- (c) El Proyecto de Fusión quedará sin efecto si no fuera aprobado por las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades dentro de los seis (6) meses siguientes a su fecha.

De conformidad con el artículo 41.1 de la LME, las Sociedades solicitarán conjuntamente al Registro Mercantil de Madrid la designación de un único experto independiente para la elaboración del informe preceptivo sobre el Proyecto de Fusión (el "**Informe de Experto**").

A los efectos de la publicidad preparatoria prevista en el artículo 7 de la LME, la Sociedad Absorbente insertará en su página web corporativa, y se depositará en el Registro Mercantil de Madrid (al carecer la Sociedad Absorbida de página web



corporativa inscrita a los efectos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital), la siguiente documentación: (a) este Proyecto de Fusión; (b) un anuncio informando a accionistas y acreedores de las Sociedades y a los trabajadores de las Sociedades de la posibilidad de formular observaciones relativas al Proyecto de Fusión hasta cinco (5) días laborables antes de la fecha de las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades; (c) el informe común de los administradores sobre el Proyecto de Fusión; y (d) el Informe de Experto, excluyendo, en su caso, la información confidencial que contuviera.

Asimismo, la Sociedad Absorbente publicará en su página web corporativa la documentación prevista en el artículo 46.1 de la LME.

Los principales motivos que se persiguen con la realización de la Fusión podrían sintetizarse en los siguientes:

1. Concentración de todos los accionistas minoritarios en una única sociedad holding.

Tras la liquidación de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones ("OPA") de la Sociedad Absorbente sobre Grupo Catalana Occidente, S.A. ("GCO") y el ejercicio del derecho de compraventa forzosa, todos los accionistas minoritarios directos e indirectos de GCO se reparten entre la Sociedad Absorbente —en su gran mayoría— y la Sociedad Absorbida.

La Fusión permitirá que los dos accionistas minoritarios de la Sociedad Absorbida pasen a ser accionistas directos de la Sociedad Absorbente, de modo que todos los accionistas minoritarios queden concentrados en una única sociedad holding con un solo órgano de formación de la voluntad accionarial (la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente), simplificando la gobernanza y facilitando la adopción de acuerdos al quedar todos ellos sometidos a un mismo marco regulador de sus relaciones.

2. Centralización de los flujos financieros y mejora de la capacidad financiera de la Sociedad Absorbente.

Para atender a sus obligaciones derivadas de la OPA, la Sociedad Absorbente obtuvo financiación bancaria por un importe muy relevante (más de 2.000 millones de euros). Para hacer frente al servicio de la deuda, dicha sociedad debe destinar a su repago los resultados distribuidos por GCO, por lo que resulta funcionalmente conveniente que los flujos de caja

generados por la participada afloren de la forma más directa posible en la entidad obligada al repago de la financiación, esto es, en la Sociedad Absorbente.

Bajo la estructura societaria actual, los dividendos correspondientes al 25,09% de GCO en manos de la Sociedad Absorbida fluyen primero a esta y, solo posteriormente, a la Sociedad Absorbente en la proporción correspondiente a su participación del 72,25%. Ello implica que una parte del resultado distribuido por GCO se abone a los accionistas minoritarios de la Sociedad Absorbida, sin que la Sociedad Absorbente pueda destinar dichos recursos al servicio de la deuda de forma automática.

La Fusión tiene entre sus finalidades que la Sociedad Absorbente perciba la totalidad de los dividendos distribuidos por GCO de forma directa, reforzando su capacidad de repago frente a las entidades financieras que otorgaron dicha financiación bancaria.

La necesidad de centralizar los flujos financieros en la Sociedad Absorbente no es una hipótesis futura, sino una realidad que ya ha exigido la adopción de mecanismos de financiación intragrupo cuya complejidad y coste ponen de manifiesto la ineficiencia de la estructura societaria actual.

La Fusión pone fin a esta dinámica de forma definitiva: al extinguirse la Sociedad Absorbida, la Sociedad Absorbente pasará a percibir directamente la totalidad de los dividendos de GCO correspondientes a la participación del 25,09% que actualmente ostenta la Sociedad Absorbida, sin necesidad de instrumentar financiaciones intragrupo ni asumir las complejidades que ello comporta. Asimismo, la Fusión extinguirá los préstamos intragrupo existentes por confusión de patrimonios, al reunirse en la Sociedad Absorbente las posiciones de deudora y acreedora como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida (artículo 1.192 del Código Civil).

3. Simplificación de la estructura societaria y reducción de costes.

Finalmente, la Fusión persigue simplificar la estructura societaria del grupo, eliminando redundancias administrativas, contables y fiscales y reduciendo los costes derivados de la duplicidad de obligaciones formales.



1. Datos identificadores de las sociedades participantes (artículos 4.1.1º y 40.1º y 2º de la LME)

1.1. La Sociedad Absorbente:

- (a) Tipo social: Sociedad Anónima.
- (b) Denominación: INOC, S.A.
- (c) Domicilio: C/ Méndez Álvaro, 31, 28045, Madrid.
- (d) NIF: A-28.082.626.
- (e) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-658.999, IRUS: 1000267167577.

1.2. La Sociedad Absorbida:

- (a) Tipo social: Sociedad Anónima.
- (b) Denominación: LA PREVISIÓN 96, S.A.
- (c) Domicilio: C/ Méndez Álvaro, 31, 28045, Madrid.
- (d) NIF: A-08.168.155.
- (e) Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil: inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-660.343, IRUS: 1000289454170.

- 1.3.** A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que los estatutos sociales de la sociedad resultante de la Fusión serán los vigentes de la Sociedad Absorbente, inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, los cuales permanecerán invariados como consecuencia de la Fusión, con la única salvedad del artículo 5, relativo al capital social, que se modificará en los términos previstos en el apartado 7 del presente Proyecto de Fusión para atender a la relación de canje y sin perjuicio de las modificaciones estatutarias adicionales que, en su caso, puedan aprobarse al margen de

la Fusión por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente.

2. Calendario indicativo (art. 4.1.2º de la LME)

- 2.1. El calendario indicativo propuesto para la realización de la Fusión se acompaña como **Anexo I** a este Proyecto de Fusión.

3. Derechos especiales (art. 4.1.3º de la LME)

- 3.1. A efectos informativos, se deja expresa constancia de que (i) el capital social de la Sociedad Absorbida está representado por una única clase de acciones ordinarias, con plenos derechos económicos y políticos; y (ii) el capital social de la Sociedad Absorbente está representado por dos clases de acciones: (i) las acciones de Clase (A), que son acciones ordinarias con plenos derechos económicos y políticos; y (ii) las acciones de Clase (B), que llevan atribuida la prestación accesoria gratuita prevista en el artículo 6.bis de los Estatutos Sociales.
- 3.2. A la vista de lo anterior, no existen en la Sociedad Absorbida accionistas titulares de acciones de clases especiales ni de derechos especiales, ni tenedores de títulos distintos de las acciones. En consecuencia, no se conferirán derechos especiales de ningún tipo a persona alguna ni se propone medida específica que les afecte.

4. Implicaciones para los acreedores (artículo 4.1.4º de la LME)

- 4.1. Conforme a los artículos 33 y 34 de la LME, la Sociedad Absorbente, que mantendrá los acreedores que ya tenía antes de la Fusión, adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida, y, por tanto, los derechos y obligaciones frente a los acreedores de la Sociedad Absorbida.
- 4.2. Con ocasión de la Fusión, la Sociedad Absorbente no ofrece garantías adicionales a las existentes en favor de los acreedores de las Sociedades. Asimismo, con base en la información a su disposición y después de haber efectuado las averiguaciones razonables, los órganos de administración de las Sociedades no conocen ningún motivo por el que la Sociedad Absorbente no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de estas, una vez surta efecto la Fusión.



4.3. Los acreedores tienen en todo caso los derechos previstos en el artículo 13 y siguientes de la LME.

5. Ventajas a favor de los administradores (artículo 4.1.5º de la LME)

5.1. No se atribuyen ventajas de ningún tipo a los administradores de las Sociedades.

6. Consecuencias para el empleo (artículo 4.1.7º de la LME)

6.1. No se espera que la Fusión tenga consecuencias relevantes sobre el empleo. En lo menester, se deja constancia de que tanto la Sociedad Absorbente como la Sociedad Absorbida cuentan con un (1) único empleado.

6.2. De conformidad con el artículo 5.6 de la LME, los consejos de administración de las Sociedades pondrán a disposición de los trabajadores de las Sociedades un informe en el que se expliquen y justifiquen los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión y sus consecuencias para el empleo.

6.3. Asimismo, al menos un mes antes de la fecha de celebración de la aprobación de la Fusión, los administradores de las Sociedades pondrán el informe de administradores relativo a la Fusión, así como la información descrita en el artículo 46 de la LME y en la demás normativa aplicable, a disposición de los trabajadores de las Sociedades, junto con el Proyecto.

6.4. Al contar la Sociedad Absorbente con página web corporativa, dicha documentación se insertará en su página web corporativa.

7. Tipo y procedimiento de canje (artículo 40.3º de la LME)

7.1. De acuerdo con el valor razonable de sus respectivos patrimonios, del cual resulta un valor de 2.371,23 euros/acción para la Sociedad Absorbente y de 3.213,03 euros/acción para la Sociedad Absorbida, el tipo de canje de la Fusión es de 1 a 1,355006 (tras el oportuno redondeo a seis decimales). Es decir, los accionistas de la Sociedad Absorbida (salvo la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida), esto es GESTIÓN DE ACTIVOS Y VALORES, S.L. ("GAV") y JUSAL, S.L. ("JUSAL"), recibirán 1,355006 acciones de la Clase (A) de la Sociedad Absorbente por

cada 1 acción de la Sociedad Absorbida. Así, por el canje y amortización de las CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTAS SETENTA Y DOS (138.772) acciones de la Sociedad Absorbida titularidad de GAV y JUSAL, de SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (6,01.-€) de valor nominal cada una, sus accionistas (excluyendo a la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida) recibirán, tras el oportuno redondeo atendiendo a que no se pueden emitir fracciones de acciones, CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO (188.035) nuevas acciones de la Clase (A) de la Sociedad Absorbente de SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (6,01.-€) de valor nominal cada una que se emitirán totalmente suscritas y desembolsadas en virtud del correspondiente aumento de capital social de la Sociedad Absorbente.

En particular, GAV, titular de 53.351 acciones de la Sociedad Absorbida, recibirá 72.290 acciones la Clase (A) de la Sociedad Absorbente y JUSAL, titular de 85.421 acciones de la Sociedad Absorbida, recibirá 115.745 acciones la Clase (A) de la Sociedad Absorbente.

Las nuevas acciones de la Clase (A) de la Sociedad Absorbente se emitirán con una prima de fusión total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (444.744.142,70.-€), tras el oportuno redondeo a dos decimales, es decir, una prima de fusión de aproximadamente DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (2.365,22.-€) por acción, tras el oportuno redondeo a dos decimales. El patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida es igual, por lo menos, a la suma del aumento de capital más la prima de fusión (esto es, 445.874.233,05.-€).

- 7.2. Asimismo, para atender a las necesidades de redondeo derivadas de la aplicación del tipo de canje indicado en el apartado 7.1 anterior, las acciones de la Sociedad Absorbente que correspondan a los accionistas de la Sociedad Absorbida distintos de la Sociedad Absorbente se atribuirán individualmente a cada uno de ellos por números enteros. A estos efectos, se aplicará el tipo de canje a la participación que cada accionista ostente en la Sociedad Absorbida y, cuando el resultado arroje una fracción de acción de la Sociedad Absorbente que no pueda ser entregada, dicha fracción no será objeto de entrega en especie y dará derecho a percibir una compensación en dinero.



En particular, como consecuencia de la aplicación individual del tipo de canje, las fracciones de acción de la Sociedad Absorbente no entregadas ascienden a 0,9251059999951390 acciones en el caso del socio GESVAL y a 0,9675259999930860 acciones en el caso del socio JUSAL. La compensación en dinero correspondiente a cada accionista será igual al resultado de multiplicar la respectiva fracción de acción de la Sociedad Absorbente que no le sea entregada a cada socio afectado por el valor atribuido a cada acción de la Sociedad Absorbente a efectos del canje, esto es, 2.371,23 euros por acción, redondeándose el importe dinerario total a percibir por cada accionista a dos decimales.

En consecuencia, la compensación en dinero correspondiente al socio GESVAL asciende a 2.193,64 euros, y la correspondiente al socio JUSAL asciende a 2.294,23 euros. Dichas compensaciones no exceden del diez por ciento del valor nominal de las acciones de la Sociedad Absorbente atribuidas a cada uno de dichos accionistas, de conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto-ley 5/2023, teniendo en cuenta que el valor nominal de cada acción de la Sociedad Absorbente asciende a 6,01 euros.

Dichas compensaciones se satisfarán, a más tardar, en la misma fecha en que se eleve a público la Fusión, mediante transferencia bancaria a la cuenta que cada accionista indique a la Sociedad Absorbente.

- 7.3. El canje efectivo de los títulos representativos de las acciones tendrá lugar durante el plazo de un (1) mes a contar desde el día inmediatamente posterior al de la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil. Atendiendo a que se dispone de los datos identificativos y del contacto habitual con los accionistas de la Sociedad Absorbida (distintos de la Sociedad Absorbente) no se estima que resulte necesario proceder conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital.

8. Aportaciones de industria o prestaciones accesorias (artículo 40.4º de la LME)

- 8.1. La Fusión no incide en este aspecto ni se otorgará compensación alguna a los accionistas de la Sociedad Absorbida, pues en esta no están permitidas las aportaciones de industria (artículo 58 de la Ley de Sociedades de Capital) y no existen prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida.

9. Nuevas acciones y fecha del derecho a participar en las ganancias sociales (art. 40.5º de la LME)

- 9.1. Las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente a partir de la fecha en que se haya inscrito la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Madrid. No existe ninguna peculiaridad relativa a este derecho.

10. Fecha de efectos contables (artículo 40.6º de la LME)

- 10.1. Las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Absorbente a partir del 1 de enero de 2026. Se hace constar que ambas sociedades pertenecen al mismo grupo mercantil con anterioridad a dicha fecha.

11. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio transmitido (artículo 40.7º de la LME)

- 11.1. Respecto de la valoración a efectos contables del activo y del pasivo del patrimonio transmitido de la Sociedad Absorbida, resulta de aplicación lo previsto en la norma de valoración 21ª de la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre. Por tanto, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida se registrarán en la contabilidad de la Sociedad Absorbente a su valor contable a partir de la fecha de efectos contables de la Fusión (esto es, el 1 de enero de 2026 según lo previsto en el apartado 10 anterior).
- 11.2. Sin perjuicio de la valoración contable referida en el párrafo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 de la LME, la determinación del tipo de canje de las acciones se ha efectuado sobre la base del valor razonable del patrimonio de las Sociedades, tomando como referencia los balances de las Sociedades cerrados a 31 de diciembre de 2025, aplicando sobre los mismos a la metodología de valoración y los ajustes que se describen a continuación.

A tal efecto, los valores razonables del patrimonio de las Sociedades se han determinado mediante la metodología de suma de partes (*sum-of-the-parts*), método de valoración comúnmente aplicable a sociedades de naturaleza holding, mediante el cual se ha estimado el valor de cada una



de las Sociedades a través de la agregación de los valores razonables atribuidos individualmente a cada una de sus sociedades participadas y demás activos, deduciendo el valor de sus correspondientes pasivos. Asimismo, se han tenido en cuenta, en la medida en que han resultado aplicables, aquellos ajustes o partidas que, sin estar reflejados en los respectivos balances de las Sociedades, se ha considerado necesario incorporar a efectos de la valoración. Entre dichos ajustes se incluyen, a título enunciativo y no limitativo: (i) la posición financiera neta; (ii) otros activos y pasivos; y (iii) los activos y pasivos de naturaleza fiscal, todos ellos a su valor contable a la fecha de referencia de la valoración de las Sociedades. El valor actual neto de los costes de estructura de las Sociedades no se ha considerado debido a su inmaterialidad en el contexto de la valoración.

Igualmente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la LME y a efectos de preservar la integridad de la ecuación de canje, la valoración del patrimonio de las Sociedades ha incorporado asimismo:

- (a) el impacto de los dividendos a cuenta del resultado del presente ejercicio social 2026, cuya **distribución** ha sido previamente acordada por el consejo de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, de los cuales (i) unos ya han sido pagados en febrero y mayo de 2026, por importe de 16.464.100,00.-€ y 44.630.309,09.-€ brutos, respectivamente, por la Sociedad Absorbente y de 10.660.000,00.-€ y 15.600.00,00.-€ brutos, respectivamente, por la Sociedad Absorbida; y (ii) otros resultarán pagaderos en julio y octubre de 2026, conforme al calendario de pago acordado, por importe de 17.657.384,12.-€ brutos, para cada uno de los señalados dividendos de la Sociedad Absorbente y de 9.490.000,00.-€ brutos, para cada uno de los señalados dividendos de la Sociedad Absorbida;
- (b) el impacto de los dividendos **percibidos** por las Sociedades a cuenta del resultado del presente ejercicio social 2026, de los cuales (i) unos ya han sido recibidos en febrero y mayo de 2026, por importe de 20.467.452,06.-€ y 58.738.333,90.-€ brutos, respectivamente, por la Sociedad Absorbente y de 6.854.580,61.-€ y 19.669.666,10.-€ brutos, respectivamente, por la Sociedad Absorbida; y (ii) otros resultarán pagaderos a su favor en julio y octubre de 2026, conforme al calendario acordado por las respectivas Sociedades, por importe de

22.006.648,51.-€ brutos, para cada uno de los señalados dividendos de la Sociedad Absorbente y de 7.369.351,49.-€ brutos, para cada uno de los señalados dividendos de la Sociedad Absorbida; y

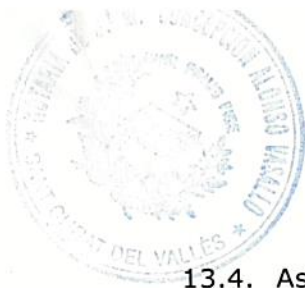
- (c) las cuotas trimestrales de intereses devengadas o que se devenguen entre enero de 2026 y octubre de 2026 en virtud del contrato de financiación bancaria suscrito por la Sociedad Absorbente, al que se ha hecho referencia al inicio del presente Proyecto de Fusión.

12. Fechas de las cuentas utilizadas para establecer las condiciones de la fusión (artículo 40.8º de la LME)

- 12.1. Serán balances de fusión los de las Sociedades a fecha 31 de diciembre de 2025, correspondientes a sus cuentas anuales del ejercicio 2025.
- 12.2. No obstante, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, la determinación del tipo de canje de las acciones se ha efectuado sobre la base del valor razonable del patrimonio de las Sociedades, tomando como referencia los balances de las Sociedades cerrados a 31 de diciembre de 2025, aplicando sobre los mismos la metodología de valoración y los ajustes descritos en el apartado 11.2 anterior a los efectos de preservar la integridad de la ecuación de canje.

13. Acreditación de cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 40.9º de la LME)

- 13.1. Las Sociedades se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 13.2. Se acredita que las Sociedades se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante la aportación de los correspondientes certificados, válidos y emitidos por el órgano competente. Dichos certificados se acompañan como **Anexo II** a este Proyecto de Fusión.
- 13.3. Se acredita que la Sociedad Absorbente se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, mediante la aportación del correspondiente certificado, válido y emitido por el órgano competente. Dicho certificado se acompaña como **Anexo II** a este Proyecto de Fusión.



- 13.4. Asimismo, se deja constancia de que la Sociedad Absorbida no tiene empleados y, por tanto, se acredita que la Sociedad Absorbida no está actualmente dada de alta como empleador en la Seguridad Social, mediante la aportación del correspondiente certificado, válido y emitido por el órgano competente. Dicho certificado se acompaña como **Anexo II** a este Proyecto de Fusión.

14. Régimen fiscal

- 14.1. En la medida en que la presente operación de fusión cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**LIS**"), le es de aplicación el régimen especial de las fusiones. En particular, la presente operación de fusión cumple con la definición contemplada en el artículo 76.1, letra a) de la citada ley, y el resto de los requisitos para la aplicación del régimen especial.
- 14.2. A los efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.1 de la LIS, así como en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la Sociedad Absorbente comunicará a la Administración Tributaria competente la ejecución de la Fusión, en la forma y plazos establecidos para ello.

Con base en las consideraciones precedentes y asumiendo, conjunta y expresamente, el compromiso de no realizar cualquier clase de acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión o modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones, firman dos (2) ejemplares idénticos del Proyecto de Fusión, los administradores de las Sociedades, comunicando su inserción en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente, a los efectos de lo establecido en el artículo 7.1 de la LME, y solicitando su admisión a depósito por el Registro Mercantil de Madrid, a los efectos de lo establecido en el artículo 7.4 de la LME.

[Sigue página de firmas]

En Madrid, a 25 de junio de 2026.

Miembros del Consejo de Administración de INOC, S.A. (Sociedad Absorbente) y LA PREVISIÓN 96, S.A. (Sociedad Absorbida)



ENSIVEST BROS 2014, S.L.,
debidamente representada por D.
Jorge Enrich Serra



LACANUDA CONSELL, S.L.,
debidamente representada por D.
Daniel Halpern Serra



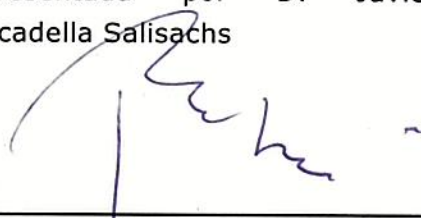
D. Hugo Serra Calderón en su
propio nombre y como
representante de **NEWSERCAL,**
S.L.



**GESTIÓN DE ACTIVOS Y
VALORES, S.L.**, debidamente
representada por D. Javier
Juncadella Salisachs



COTYP, S.L., debidamente
representada por D. Alberto
Thiebaut Estrada



**D. Francisco José Arregui
Laborda**



D. Jorge Enrich Izard



Dña. Laura Halpern Serra



D. José María Serra Farré



VILLASA, S.L., debidamente
representada por D. Fernando
Villavecchia Obregón

TESTIMONIO.../...



Anexo I

Calendario indicativo

CALENDARIO ORIENTATIVO FUSIÓN

Revisión previa / Balances de fusión / Determinación de la ecuación de canje		Publicidad preparatoria del acuerdo: proyecto, anuncio para observaciones e informe de experto; y su publicación en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente, depósito en el Registro Mercantil de Madrid y publicación en el BORME		Comunicación de la operación a la Dirección General de Seguros (DGS)		Publicación de los anuncios de Fusión		Presentación de la escritura pública de fusión en otros registros públicos y otros trámites	
Redacción y firma del Proyecto Común de Fusión		Emisión del informe del Experto Independiente		Presentación de observaciones al Proyecto y opiniones al informe de administradores		Inscripción de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil		Presentación de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil	
Solicitud de nombramiento del Experto Independiente		Aceptación del cargo por el Experto Independiente		Potenciales actuaciones de acreedores para solicitar o completar garantías de sus créditos		Adopción del acuerdo de fusión por las Juntas Generales		Orogamiento de la escritura pública de fusión	
Informe de administradores para accionistas y trabajador		Convocatoria de la Junta General de la Sociedad Absorbente / Información a los accionistas y al trabajador de la Sociedad Absorbente		Hasta D + 89		Desde D + 105		Hasta D + 216	
Pasos Previos		D		D + 1		D + 16		D + 22	
		D + 54		D + 60		D + 85		D + 92	
		D + 100		D + 105		D + 126		Desde D + 126	

FASE PREPARATORIA

DELIBERATORIA

DE EJECUCIÓN

Anexo II

Certificados emitidos por la AEAT y la Seguridad Social

Unidad de Gestión de Grandes Empresas de MADRID
CL GUZMAN EL BUENO, 139
28003 MADRID (MADRID)
Tel. 915826755

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20266361868

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A28082626** RAZÓN SOCIAL: **INOC SA**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE MENDEZ ALVARO NUM 31 28045 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 23 de junio de 2026. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación P3HC2VFAJNBW6X2D** en sede.agenciatributaria.gob.es*




Agencia Tributaria
sede.agenciatributaria.gob.es

Delegación Especial de MADRID

Administración de MONTALBÁN
CL MONTALBAN, 6
28014 MADRID (MADRID)
Tel. 913335333

CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20266326285

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A08168155** RAZÓN SOCIAL: **LA PREVISION 96, SA**
DOMICILIO FISCAL: **CALLE MENDEZ ALVARO NUM 31 28045 MADRID**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria,

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 23 de junio de 2026. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación ULVF3XZNXWCXN7GY en sede.agenciatributaria.gob.es

App AEAT



Autenticidad verificable en <https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Código Seguro Verificación
ULVF3XZNXWCXN7GY



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 9836 MARIA ISABEL TORRES VALENCIA , con respecto a INOC, S.A.. , con NIF 0A28082626 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 22/06/2026 09:07:55

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: GBRLK-7XMUD-2EHQP-BDYBA-A3MFK-UNYGB Fecha: 22/06/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.



CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social por 9836 MARIA ISABEL TORRES VALENCIA , con respecto a LA PREVISION 96 S.A. , con NIF 0A08168155 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 22/06/2026 09:08:52

REFERENCIA DE VERIFICACIÓN

Código: TZQKC-ZBHIE-SNKWI-QMOAH-C2VST-4OJ3H Fecha: 22/06/2026

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.



02/2026



JI1935269

.../... DE LEGITIMACION DE FIRMAS número 63 de la sección II de mi libro indicador. -----

Yo, MARIA CONCEPCION ALONSO VASALLO, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya con residencia en Sant Cugat del Vallés, -

DOY FE: Considero legitimas las firmas que anteceden de DON JORGE ENRICH SERRA con D.N.I. número 07229747L, DON HUGO SERRA CALDERON con D.N.I. número 46802631T, DON ALBERTO THIEBAUT ESTRADA con D.N.I. número 00408094M, DON JORGE ENRICH IZARD con D.N.I. número 00555719Q, DON JOSE MARIA SERRA FARRE con D.N.I. número 00229508Z, DON DANIEL HALPERN SERRA con D.N.I. número 52366813E, DON JAVIER JUNCADELLA SALISACHS con D.N.I. número 36942723P, DON FRANCISCO JOSE ARREGUI LABORDA con D.N.I. número 46214416X, DOÑA LAURA HALPERN SERRA con D.N.I. número 07495652K y DON FERNANDO VILLAVECCHIA OBREGON con D.N.I. número 37259321B, por coincidir con las que figuran en instrumentos de mi Protocolo. -----

El documento en el que están estampadas dichas firmas consta de doce folios de papel común, sellados y en los que consta el número del asiento del Libro Indicador, al cual se anexa y adhiere el presente folio con el testimonio. -----

Sant Cugat del Valles, a tres de julio de dos mil veintiséis. -----



A092616282



0299011344

Anexo II

Informes de los Administradores de las sociedades de INOC, S.A. y LA PREVISIÓN 96, S.A.

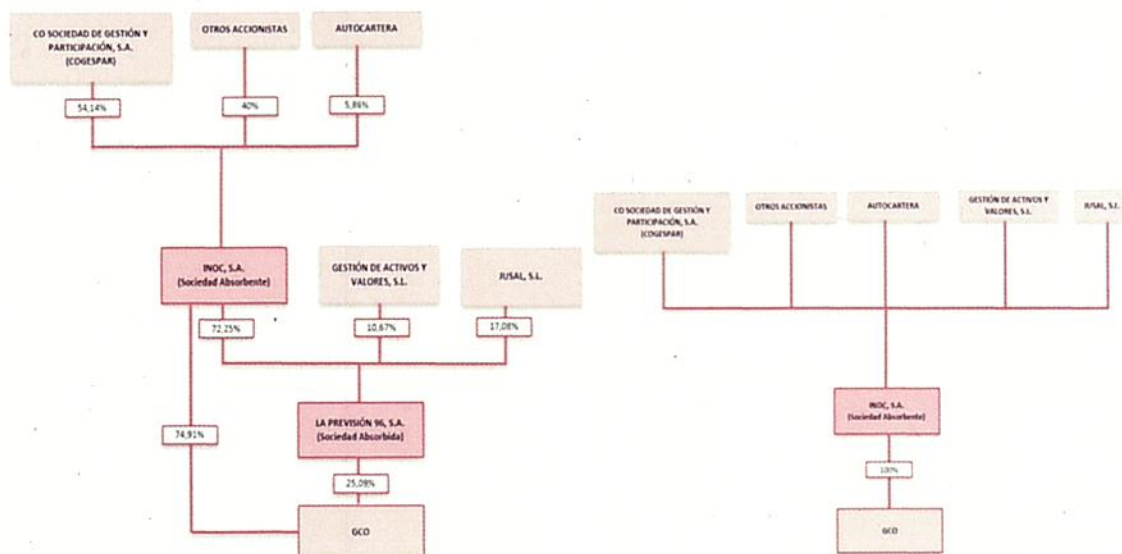


INFORME DE ADMINISTRADORES SOBRE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA PREVISIÓN 96, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA) POR INOC, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)

En Madrid, a 25 de junio de 2026.

1. Introducción

- 1.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 39 y 40 del Libro Primero del Real Decreto-ley 5/2023 (la "**LME**"), los consejos de administración de LA PREVISIÓN 96, S.A. (la "**Sociedad Absorbida**") e INOC, S.A. (la "**Sociedad Absorbente**", y junto con la Sociedad Absorbida, las "**Sociedades**"), han suscrito y firmado, respectivamente, en fecha de hoy, un proyecto común de fusión por absorción (el "**Proyecto de Fusión**"), respecto de la operación de fusión descrita en el apartado siguiente.
- 1.2. En virtud del Proyecto de Fusión, y con arreglo al régimen jurídico de las fusiones previsto en la LME, la Sociedad Absorbente absorberá a la Sociedad Absorbida, con la consiguiente extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de todo su patrimonio social a la Sociedad Absorbente (la "**Fusión**").
- 1.3. La operación planteada y la estructura societaria resultante serán las que se detallan a continuación:



- 1.4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la LME, los miembros de los consejos de administración de las Sociedades redactan y suscriben este informe para los accionistas de las Sociedades y los trabajadores de las Sociedades, explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, las consecuencias de dicha modificación estructural para los trabajadores de las Sociedades, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la Sociedad Absorbente y para sus acreedores (el **"Informe de Fusión"**).

2. Aspectos jurídicos de la Fusión

- 2.1. General. La Fusión proyectada es una fusión por absorción mediante la cual la Sociedad Absorbente absorberá a la Sociedad Absorbida. Conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la LME, la Fusión implica la extinción de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente. Esta última adquirirá por sucesión universal todo el patrimonio de la Sociedad Absorbida y aumentará su capital social en la cuantía que proceda, adjudicándose los accionistas de la Sociedad Absorbida (excluyendo a la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida), como contrapartida, acciones de clase (A) de la Sociedad Absorbente, todo ello conforme a la ecuación de canje más adelante descrita.
- 2.2. Marco legal aplicable a la Fusión. La Fusión se llevará a cabo de conformidad con la legislación mercantil, plasmada en la LME, así como con lo dispuesto por el Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y en las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.
- 2.3. Proyecto de Fusión. El Proyecto de Fusión, suscrito por los miembros de los consejos de administración de las Sociedades, contiene las menciones mínimas exigidas por la LME.
- 2.4. Informe de experto independiente. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.1 de la LME, se solicitará del Registro Mercantil de Madrid (correspondiente al domicilio social de las Sociedades), de forma conjunta por las mismas, la designación de un (1) único experto independiente para la elaboración del preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión (el **"Informe de Experto"**).



El Informe de Experto estará dividido en dos (2) partes conforme a lo previsto en los artículos 6 y 41 de la LME, con el siguiente contenido: (i) la adecuación del tipo de canje de las acciones de la Sociedad Absorbida y los métodos seguidos por los miembros de los consejos de administración de las Sociedades para establecer dicho tipo de canje; y (ii) la suficiencia del patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida en relación con el importe del aumento del capital social de la Sociedad Absorbente.

2.5. Publicidad preparatoria de la Fusión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la LME, se publicará en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente (debidamente inscrita en el Registro Mercantil) y se depositará en el Registro Mercantil de Madrid (por carecer la Sociedad Absorbida de página web corporativa inscrita a los efectos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC")): (1º) el Proyecto de Fusión, (2º) un anuncio informando a los accionistas y acreedores de las Sociedades y a los trabajadores de las Sociedades de la posibilidad de formular observaciones relativas al Proyecto de Fusión hasta cinco (5) días laborables antes de la fecha de las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades, (3º) este Informe de Fusión, y (4º) el Informe de Experto (excluyendo, en su caso, la información confidencial que contuviera).

2.6. Celebración de las Juntas Generales de Accionistas. Tal como consta en el Proyecto de Fusión, los consejos de administración de las Sociedades someterán a la aprobación de sus respectivas Juntas Generales de Accionistas la Fusión para que se delibere y se tomen los acuerdos oportunos sobre ella.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la LME, está previsto que los acuerdos sobre la Fusión se adopten por las Juntas Generales Extraordinarias de las Sociedades, que se celebrarán tentativamente el próximo día 29 de octubre de 2026, en primera convocatoria, y al día siguiente en el mismo lugar y hora en segunda convocatoria. Se estima que las Juntas se celebrarán en primera convocatoria.

Se hace constar que los documentos a que se refiere el artículo 46.1 de la LME se pondrán en los correspondientes domicilios sociales a disposición de los accionistas de las Sociedades y de los trabajadores de las Sociedades (no habiendo obligacionistas, ni titulares de derechos especiales). Conforme al artículo 46.2 de la LME, los accionistas y los trabajadores de

las Sociedades que así lo soliciten por cualquier medio admitido en Derecho tendrán derecho al examen en los domicilios sociales de cada una de las Sociedades de copia íntegra de dichos documentos, así como a la entrega o al envío gratuitos, por medios electrónicos, de un (1) ejemplar de cada uno de ellos.

- 2.7. Publicación de los acuerdos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la LME, los acuerdos de la Fusión se publicarán en la web corporativa de la Sociedad Absorbente, en el BORME y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de Madrid, por carecer la Sociedad Absorbida de web corporativa a los efectos del artículo 11 bis de la LSC. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los acreedores y a los accionistas de obtener el texto íntegro de los acuerdos y del balance presentado.
- 2.8. Régimen fiscal. En la medida en que la presente operación de fusión cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("**LIS**"), le es de aplicación el régimen especial de las fusiones. En particular, la presente operación de fusión cumple con la definición contemplada en el artículo 76.1, letra a) de la citada ley, y el resto de los requisitos para la aplicación del régimen especial.

A los efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89.1 de la LIS, así como en los artículos 48 y 49 del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la Sociedad Absorbente comunicará a la Administración Tributaria competente la ejecución de la Fusión, en la forma y plazos establecidos para ello.

- 2.9. Efectos de la Fusión. Tal y como se ha indicado anteriormente, la Fusión producirá los siguientes efectos jurídicos:
- (a) La transmisión a la Sociedad Absorbente, por sucesión universal, de la totalidad del patrimonio de la Sociedad Absorbida, incluidos los contratos, créditos, derechos y obligaciones.
 - (b) La ampliación de capital social de la Sociedad Absorbente y la atribución a los accionistas de la Sociedad Absorbida (excluyendo a la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida) de acciones clase (A) de nueva emisión de la Sociedad



Absorbente.

- (c) La extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida.

3. Aspectos económicos de la Fusión

- 3.1. Motivación y finalidad de la Fusión. Los principales motivos que se persiguen con la realización de la Fusión podrían sintetizarse en los siguientes:

1. *Concentración de todos los accionistas minoritarios en una única sociedad holding.*

Tras la liquidación de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones ("OPA") de la Sociedad Absorbente sobre Grupo Catalana Occidente, S.A. ("GCO") y el ejercicio del derecho de compraventa forzosa, los accionistas directos e indirectos de GCO se encuentran repartidos exclusivamente entre la Sociedad Absorbente —en su gran mayoría—, y la Sociedad Absorbida.

La Fusión permitirá que los dos accionistas minoritarios de la Sociedad Absorbida pasen a ser accionistas directos de la Sociedad Absorbente, de modo que todos los accionistas minoritarios queden concentrados en una única sociedad holding con un solo órgano de formación de la voluntad accionarial (la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente), simplificando la gobernanza y facilitando la adopción de acuerdos al quedar todos ellos sometidos a un mismo marco regulador de sus relaciones.

2. *Centralización de los flujos financieros y mejora de la capacidad financiera de la Sociedad Absorbente.*

Para atender a sus obligaciones derivadas de la OPA, la Sociedad Absorbente obtuvo financiación bancaria por un importe muy relevante (más de 2.000 millones de euros). Para hacer frente al servicio de la deuda, dicha sociedad debe destinar a su repago los resultados distribuidos por GCO, por lo que resulta funcionalmente conveniente que los flujos de caja generados por la participada afloren de la forma más directa posible en la entidad obligada al repago de la financiación, esto es, en la Sociedad Absorbente.

Bajo la estructura societaria actual, los dividendos correspondientes al 25,09% de GCO en manos de la Sociedad Absorbida fluyen primero a esta y, solo posteriormente, a la Sociedad Absorbente en la proporción correspondiente a su participación del 72,25%. Ello implica que una parte del resultado distribuido por GCO se abone a los accionistas minoritarios de la Sociedad Absorbida, sin que la Sociedad Absorbente pueda destinar dichos recursos al servicio de la deuda de forma automática.

La Fusión tiene entre sus finalidades que la Sociedad Absorbente perciba la totalidad de los dividendos distribuidos por GCO de forma directa, reforzando su capacidad de repago frente a las entidades financieras.

La necesidad de centralizar los flujos financieros en la Sociedad Absorbente no es una hipótesis futura, sino una realidad que ya ha exigido la adopción de mecanismos de financiación intragrupo cuya complejidad y coste ponen de manifiesto la ineficiencia de la estructura societaria actual.

La Fusión pone fin a esta dinámica de forma definitiva: al extinguirse la Sociedad Absorbida, la Sociedad Absorbente pasará a percibir directamente la totalidad de los dividendos de GCO correspondientes a la participación del 25,09% que actualmente ostenta la Sociedad Absorbida, sin necesidad de instrumentar financiaciones intragrupo ni asumir las complejidades que ello comporta. Asimismo, la Fusión extinguirá los préstamos intragrupo existentes por confusión de patrimonios, al reunirse en la Sociedad Absorbente las posiciones de deudora y acreedora como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio de la Sociedad Absorbida (artículo 1.192 del Código Civil).

3. Simplificación de la estructura societaria y reducción de costes.

Finalmente, la Fusión persigue simplificar la estructura societaria del grupo, eliminando redundancias administrativas, contables y fiscales y reduciendo los costes derivados de la duplicidad de obligaciones formales.



- 3.2. Aumento de capital. Como consecuencia de la Fusión, y conforme a la ecuación de canje descrita en el apartado 5.3 posterior, la Sociedad Absorbente ampliará su capital social fijado actualmente en la cuantía de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CATORCE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (10.411.814,15.-€), hasta la cifra de ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (11.541.904,50.-€), es decir, se aumenta en la cuantía de UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL NOVENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.130.090,35.-€), de modo que los accionistas de la Sociedad Absorbida (excluyendo a la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida) recibirán acciones de clase (A) de nueva emisión de la Sociedad Absorbente. Conforme a ello, el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente quedará redactado como sigue, con derogación de su actual redacción:

"ARTÍCULO 5 BIS.- El capital social asciende a ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (11.541.904,50.-€), totalmente suscrito y desembolsado, representado por 1.920.450 acciones, de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas, distribuidas en dos (2) clases (i) las acciones de la "clase A" compuesta por 1.808.035 acciones, numeradas correlativamente de la A-1 a la A-1.808.035, ambas inclusive; y (ii) las acciones de la "clase B" compuesta por 112.415 acciones, numeradas correlativamente de la B-1 a la B-112.415, ambas inclusive."

- 3.3. Efectos contables. Las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas, a efectos contables, por la Sociedad Absorbente a partir del 1 de enero de 2026. Se hace constar que ambas Sociedades pertenecen al mismo grupo mercantil con anterioridad a dicha fecha.
- 3.4. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio transmitido de la Sociedad Absorbida. Respecto de la valoración a efectos contables del activo y del pasivo del patrimonio transmitido, resulta de aplicación lo previsto en la norma de valoración 21ª de la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre. Por tanto, los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida se registrarán en la contabilidad de la Sociedad Absorbente a su valor contable a partir de la fecha de efectos contables de la Fusión (esto es, el 1 de enero

de 2026).

Sin perjuicio de la valoración contable referida en el apartado anterior, y a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, la determinación del tipo de canje de las acciones se ha efectuado sobre la base del valor razonable del patrimonio de las Sociedades, tomando como referencia los balances de las Sociedades cerrados a 31 de diciembre de 2025, aplicando sobre los mismos la metodología de valoración y los ajustes que se describen en el apartado 5.3 siguiente.

- 3.5. Balances de fusión. Los balances de fusión de las Sociedades son los correspondientes a las respectivas Cuentas Anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LME, se hace constar que: (i) los referidos balances de fusión de las Sociedades han sido objeto de verificación en fecha 6 de marzo de 2026 por el auditor de cuentas de las Sociedades, esto es, PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.; y (ii) los balances de fusión no contienen modificaciones de las valoraciones. Los citados balances de fusión se han aprobado en fecha 29 de abril de 2026 por las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades.

No obstante, de a los efectos de lo previsto en el artículo 36.1 de la LME, la determinación del tipo de canje de las acciones se ha efectuado sobre la base del valor razonable del patrimonio de las Sociedades, tomando como referencia los balances de las Sociedades cerrados a 31 de diciembre de 2025, aplicando sobre los mismos la metodología de valoración y los ajustes descritos en el apartado 5.3 siguiente a los efectos de preservar la integridad de la ecuación de canje.

- 3.6. Consecuencias de la Fusión para la actividad empresarial futura y para los acreedores. Como consecuencia de la Fusión se espera alcanzar la finalidad indicada en el apartado 3.1.

En cuanto a los acreedores, como se indica en el Proyecto de Fusión, conforme a los artículos 33 y 34 de la LME, la Sociedad Absorbente, que mantendrá los acreedores que ya tenía antes de la Fusión, adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la Sociedad Absorbida, y, por tanto, los derechos y obligaciones frente a los acreedores de la Sociedad Absorbida. Todas las correspondientes relaciones jurídicas de la Sociedad Absorbida,



que engloba aquellas que se hayan contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes, si bien su titular pasará a ser la Sociedad Absorbente. Por consiguiente, la Sociedad Absorbente pasará a ser parte deudora en las obligaciones que la Sociedad Absorbida hubiera contraído con sus acreedores.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 4.1. 4º de la LME se señala que la única implicación de la Fusión para los acreedores consistirá en la subrogación en la posición jurídica que ostentaba la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente, en virtud de la sucesión universal prevista por el artículo 34.1 de la LME.

Igualmente, los actuales acreedores de la Sociedad Absorbente verán incrementado el patrimonio de la misma, mejorando por tanto en su posición o garantía.

Con ocasión de la Fusión, la Sociedad Absorbente no ofrece garantías adicionales a las existentes en favor de los acreedores de las Sociedades. Asimismo, con base en la información a su disposición y después de haber efectuado las averiguaciones razonables, los respectivos consejos de administración de las Sociedades no conocen ningún motivo por el que la Sociedad Absorbente no pueda responder de sus obligaciones al vencimiento de éstas, una vez surta efecto la Fusión.

Los acreedores tienen en todo caso los derechos previstos en el artículo 13 y siguientes de la LME.

4. Aspectos relativos al empleo

- 4.1. Como se indica en el Proyecto de Fusión, no se espera que la Fusión tenga consecuencias relevantes sobre el empleo. En lo menester, se deja constancia de que tanto la Sociedad Absorbente como la Sociedad Absorbida cuentan con un (1) único empleado.
- 4.2. Se indicará a los trabajadores de las Sociedades su derecho a presentar observaciones relativas al Proyecto de Fusión y opiniones relativas a este Informe de Fusión sobre la información a que se refieren los artículos 5.1 y 5.5 de la LME (que se corresponde con los apartados 1 a 4 de este Informe de Fusión), de los plazos legales para hacerlo y de la fecha prevista de celebración de las correspondientes Juntas Generales de Accionistas de las

Sociedades.

- 4.3. 2.6De acuerdo con el artículo 5.6 de la LME, los órganos de administración de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida ponen el presente Informe a disposición de los empleados de las Sociedades, junto con el Proyecto de Fusión y la demás documentación a que se refiere el artículo 46.1 de la LME, respetando lo previsto en el artículo 46.2 de la LME. Dicha puesta a disposición se realiza mediante su remisión por vía electrónica y por su publicación en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente (www.grupoinocsa.com).
- 4.4. Conforme al párrafo primero de la Disposición Adicional primera de la LME, lo previsto en la LME se entiende sin perjuicio de los derechos de información y consulta de los trabajadores previstos en la legislación laboral.
- 4.5. Tampoco se espera que las filiales de las Sociedades queden afectadas por los factores contemplados en los apartados anteriores.

5. Aspectos relevantes para los accionistas

- 5.1. En esta sección se procede a explicar en particular los puntos indicados en el artículo 5.3 de la LME.
- 5.2. En primer lugar, en relación con el artículo 5.3.1º de la LME debe señalarse que, dado que la Fusión no entra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 12.1 de la LME, los accionistas no gozan de derecho de enajenación, por lo que no procede proponerles una compensación en efectivo ni exponer el método empleado para determinarla.
- 5.3. Por lo que respecta al tipo de canje, su método de cálculo, la compensación en efectivo y el procedimiento de canje (artículo 5.3.2º de la LME), como se indica en el Proyecto de Fusión, el tipo de canje de la Fusión, de acuerdo con el valor razonable de sus respectivos patrimonios, es de 1 a 1,355006 (tras el oportuno redondeo a seis decimales). Es decir, los accionistas de la Sociedad Absorbida (salvo la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida), esto es GESTIÓN DE ACTIVOS Y VALORES, S.L. ("**GAV**") y JUSAL, S.L. ("**JUSAL**"), recibirán 1,355006 acciones de la Clase (A) de la Sociedad Absorbente por cada 1 acción de la Sociedad Absorbida. Así, por el canje y amortización de las CIENTO



TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTAS SETENTA Y DOS (138.772) acciones de la Sociedad Absorbida titularidad de GAV y JUSAL, de SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (6,01.-€) de valor nominal cada una, sus accionistas (excluyendo a la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida) recibirán, tras el oportuno redondeo atendiendo a que no se pueden emitir fracciones de acciones, CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CINCO (188.035) nuevas acciones de la Clase (A) de la Sociedad Absorbente de SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (6,01.-€) de valor nominal cada una, que se emitirán totalmente suscritas y desembolsadas en virtud del correspondiente aumento de capital social de la Sociedad Absorbente.

En particular, GAV, titular de 53.351 acciones de la Sociedad Absorbida, recibirá 72.290 acciones la Clase (A) de la Sociedad Absorbente y JUSAL, titular de 85.421 acciones de la Sociedad Absorbida, recibirá 115.745 acciones la Clase (A) de la Sociedad Absorbente.

Las nuevas acciones de la Clase (A) de la Sociedad Absorbente se emitirán con una prima de fusión total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (444.744.142,70.-€), tras el oportuno redondeo a dos decimales, es decir, una prima de fusión de aproximadamente DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (2.365,22.-€) por acción, tras el oportuno redondeo a dos decimales. El patrimonio aportado por la Sociedad Absorbida es igual, por lo menos, a la suma del aumento de capital más la prima de fusión (esto es, 445.874.233,05.-€).

- 5.4. Asimismo, para atender a las necesidades de redondeo derivadas de la aplicación del tipo de canje indicado en el apartado 7.1 anterior, las acciones de la Sociedad Absorbente que correspondan a los accionistas de la Sociedad Absorbida distintos de la Sociedad Absorbente se atribuirán individualmente a cada uno de ellos por números enteros. A estos efectos, se aplicará el tipo de canje a la participación que cada accionista ostente en la Sociedad Absorbida y, cuando el resultado arroje una fracción de acción de la Sociedad Absorbente que no pueda ser entregada, dicha fracción no será objeto de entrega en especie y dará derecho a percibir una compensación en dinero.

En particular, como consecuencia de la aplicación individual del tipo de

canje, las fracciones de acción de la Sociedad Absorbente no entregadas ascienden a 0,9251059999951390 acciones en el caso del socio GESVAL y a 0,9675259999930860 acciones en el caso del socio JUSAL. La compensación en dinero correspondiente a cada accionista será igual al resultado de multiplicar la respectiva fracción de acción de la Sociedad Absorbente que no le sea entregada a cada socio afectado por el valor atribuido a cada acción de la Sociedad Absorbente a efectos del canje, esto es, 2.371,23 euros por acción, redondeándose el importe dinerario total a percibir por cada accionista a dos decimales.

En consecuencia, la compensación en dinero correspondiente al socio GESVAL asciende a 2.193,64 euros, y la correspondiente al socio JUSAL asciende a 2.294,23 euros. Dichas compensaciones no exceden del diez por ciento del valor nominal de las acciones de la Sociedad Absorbente atribuidas a cada uno de dichos accionistas, de conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto-ley 5/2023, teniendo en cuenta que el valor nominal de cada acción de la Sociedad Absorbente asciende a 6,01 euros.

Dichas compensaciones se satisfarán, a más tardar, en la misma fecha en que se eleve a público la Fusión, mediante transferencia bancaria a la cuenta que cada accionista indique a la Sociedad Absorbente.

La determinación del tipo de canje se ha efectuado sobre la base del valor razonable del patrimonio de las Sociedades, tomando como referencia los balances de las Sociedades cerrados a 31 de diciembre de 2025 aplicando sobre los mismos la metodología de suma de partes (*sum-of-the-parts*), método de valoración comúnmente aplicable a sociedades de naturaleza holding, así como los ajustes descritos posteriormente en este apartado 5.3.

A través de dicho método, se ha estimado el valor de cada una de las Sociedades mediante la agregación de los valores razonables atribuidos individualmente a cada una de sus sociedades participadas y demás activos, deduciendo el valor de sus correspondientes pasivos. Asimismo, se han tenido en cuenta, en la medida en que han resultado aplicables, aquellos ajustes o partidas que, sin estar reflejados en los respectivos balances de las Sociedades, se ha considerado necesario incorporar a efectos de la valoración. Entre dichos ajustes se incluyen, a título enunciativo y no limitativo: (i) la posición financiera neta; (ii) otros activos



y pasivos; y (iii) los activos y pasivos de naturaleza fiscal, todos ellos a su valor contable a la fecha de referencia de la valoración de las Sociedades. El valor actual neto de los costes de estructura de las Sociedades no se ha considerado debido a su inmaterialidad en el contexto de la valoración.

Los consejos de administración de las Sociedades consideran que la estimación del valor razonable de las mismas utilizando la metodología de suma de partes (*sum-of-the-parts*) constituye una metodología adecuada para estimar el valor razonable de las Sociedades, dada su condición de sociedades holding. Conforme a dicha metodología, el valor obtenido para la Sociedad Absorbente asciende a 2.371,23 euros/acción, mientras que, para la Sociedad Absorbida, el valor razonable asciende a 3.213,03 euros/acción. De ello se desprende el tipo de canje indicado anteriormente, que refleja la relación de valor entre ambas Sociedades a fusionar.

Los consejos de administración de las Sociedades concluyen que el tipo de canje se ha determinado en función de los valores razonables de las Sociedades y se considera equitativo para los accionistas de las mismas. En todo caso, los consejos de administración solicitarán conjuntamente al Registro Mercantil de Madrid el nombramiento de un único experto independiente para que elabore un informe sobre el Proyecto de Fusión, que incluirá entre otros aspectos una opinión sobre si la ecuación de canje de las acciones es adecuada y sobre la suficiencia del capital aportado por la Sociedad Absorbida.

No han existido dificultades especiales para la valoración del patrimonio de las Sociedades intervinientes en la operación de fusión objeto del presente Informe.

Adicionalmente, los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la LME, y a efectos de preservar la integridad de la ecuación de canje, la valoración del patrimonio de las Sociedades ha incorporado los siguientes ajustes:

- (a) el impacto de los dividendos a cuenta del resultado del presente ejercicio social 2026, cuya **distribución** ha sido previamente acordada por el consejo de administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida, de los cuales (i) unos ya han sido pagados en febrero y mayo de 2026, por importe de 16.464.100,00.-€ y 44.630.309,09.-€ brutos, respectivamente, en la Sociedad Absorbente y de 10.660.000,00.-€ y 15.600.00,00.-€ brutos, respectivamente, en

la Sociedad Absorbida; y (ii) otros resultarán pagaderos en julio y octubre de 2026, conforme al calendario de pago acordado, por importe de 17.657.384,12.-€ brutos, para cada uno de los señalados dividendos de la Sociedad Absorbente y de 9.490.000,00.-€ brutos, para cada uno de los señalados dividendos de la Sociedad Absorbida;

- (b) el impacto de los dividendos **percibidos** por las Sociedades a cuenta del resultado del presente ejercicio social 2026, de los cuales (i) unos ya han sido recibidos en febrero y mayo de 2026, por importe de 20.467.452,06.-€ y 58.738.333,90.-€ brutos, respectivamente, por la Sociedad Absorbente y de 6.854.580,61.-€ y 19.669.666,10.-€ brutos, respectivamente, por la Sociedad Absorbida; y (ii) otros resultarán pagaderos a su favor en julio y octubre de 2026, conforme al calendario acordado, por importe de 22.006.648,51.-€ brutos, para cada uno de los señalados dividendos de la Sociedad Absorbente y de 7.369.351,49.-€ brutos, para cada uno de los señalados dividendos de la Sociedad Absorbida;
- (c) las cuotas trimestrales de intereses devengadas o que se devenguen entre enero de 2026 y octubre de 2026, en virtud del contrato de financiación bancaria referido en el apartado 3.1 anterior.

El canje efectivo de los títulos representativos de las acciones tendrá lugar durante el plazo de un (1) mes a contar desde el día inmediatamente posterior al de la inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil. Atendiendo a que se dispone de los datos identificativos y del contacto habitual con los accionistas de la Sociedad Absorbida (distintos de la Sociedad Absorbente), no se estima que resulte necesario proceder conforme a lo previsto en el artículo 117 de la LSC.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.5º de la LME, se deja constancia de que las nuevas acciones de la Clase (A) que emita la Sociedad Absorbente para atender el canje de fusión serán acciones ordinarias de la misma clase que las actualmente existentes, gozando de los mismos derechos desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid. En consecuencia, las nuevas acciones darán derecho a sus titulares, desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Madrid, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de los titulares de acciones de la Clase (A) de la Sociedad Absorbente existentes en esa fecha.



5.5. En relación con las consecuencias de la Fusión para los accionistas (artículo 5.3.3º de la LME), se señalan las siguientes:

- (a) Para los accionistas de la Sociedad Absorbente. Aunque la Sociedad Absorbente ampliará su capital social (según se detalla en el apartado 3.2 anterior) como consecuencia de la Fusión, conforme a lo previsto en el artículo 304.2 de la LSC no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en favor de los accionistas de la Sociedad Absorbente. Dicho aumento se suscribirá íntegramente por los accionistas de la Sociedad Absorbida (salvo la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida) como se indica a continuación.
 - (b) Para los accionistas de la Sociedad Absorbida. Conforme a lo previsto en el artículo 35.1 de la LME, los accionistas de la Sociedad Absorbida (salvo la propia Sociedad Absorbente, que participa también en la Sociedad Absorbida), se integrarán en la Sociedad Absorbente, recibiendo un número de acciones de clase (A) de nueva emisión de la Sociedad Absorbente en proporción a su participación en la Sociedad Absorbida, conforme al tipo de canje establecido en el Proyecto de Fusión.
- 5.6. La Fusión no tendrá impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de las Sociedades (artículo 5.3.4º de la LME).
- 5.7. En relación con los derechos y las vías de recurso a disposición de los accionistas de conformidad con la LME (artículo 5.3.5º de la LME), esta norma contiene una serie de derechos y vías de protección de los accionistas, que abarcan derechos de información, voto e impugnación, y que se enumeran a continuación:
- (a) Publicidad preparatoria. Junto con el Proyecto de Fusión y el Informe de Experto, se ha insertado en la página web corporativa de la Sociedad Absorbente y se ha depositado en el Registro Mercantil de Madrid (al carecer la Sociedad Absorbida de página web corporativa inscrita a los efectos del artículo 11 bis de la LSC), un anuncio que informa a los accionistas de la posibilidad que tienen de formular observaciones sobre el Proyecto de Fusión hasta cinco (5) días

laborables de la fecha de las Juntas Generales de Accionistas las Sociedades (ver apartado 2.5 anterior).

- (b) Información de la Fusión a disposición de los accionistas. Se pondrán en el domicilio social de cada una de las Sociedades, a disposición de los accionistas, los documentos a que se refiere el artículo 46.1 de la LME (que incluyen, entre otros, el Proyecto de Fusión, este Informe de Fusión y el Informe de Experto) y, conforme al artículo de la 46.2 LME, los accionistas que así lo soliciten tendrán derecho al examen, entrega o envío gratuitos de dichos documentos conforme a lo previsto en el artículo 46.2 de la LME (ver apartado 2.6 anterior).
- (c) Nota de informes, opiniones y observaciones. Conforme al artículo 8.2 de la LME, las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades tomarán nota de este Informe de Fusión y de las opiniones en su caso presentadas por los trabajadores de las Sociedades en relación con el Informe de Fusión. Asimismo, tomarán nota del Informe de Experto, así como de las observaciones presentadas, en su caso, por accionistas y acreedores de las Sociedades, y/o por los trabajadores de las Sociedades, al Proyecto de Fusión.
- (d) Aprobación de la Fusión. Conforme al artículo 8.2 de la LME, a la vista de todo lo mencionado en el párrafo anterior, las Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades acordarán la aprobación o no del Proyecto de Fusión. La aprobación deberá hacerse con la concurrencia y mayorías de accionistas previstas en el artículo 8.4 de la LME. Dicho acuerdo de fusión habrá de ser adoptado ajustándose estrictamente al contenido del Proyecto de Fusión, pues cualquier acuerdo de las Sociedades que lo modifique unilateralmente equivaldrá a su rechazo (artículo 47.1 de la LME).
- (e) Publicación del acuerdo. Los acuerdos de la Fusión se publicarán en la web corporativa de la Sociedad Absorbente, el BORME y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de Madrid por carecer la Sociedad Absorbida de web corporativa a los efectos del artículo 11 bis de la LSC. En el anuncio se hará constar el derecho



íntegro de los acuerdos y de los balances de fusión (artículo 10.1 de la LME).

- (f) Protección de los accionistas en la relación de canje. Conforme a lo previsto en el artículo 49 de la LME, los accionistas podrán, en dos (2) meses desde la fecha de publicación de los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas las Sociedades, impugnar la relación de canje si la consideran inadecuada, y reclamar un pago en efectivo, si bien la Sociedad Absorbente podrá compensarles con acciones propias en vez de con efectivo. La impugnación de la relación de canje no paralizará la Fusión ni su inscripción.
- (g) Eficacia de la inscripción y validez de la operación. Conforme a lo previsto en el artículo 16 de la LME, la eficacia de la Fusión se producirá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil (cuyos efectos se retrotraen a la fecha de presentación). No podrá declararse la nulidad de la Fusión una vez inscrita, sin perjuicio de que queden a salvo las acciones resarcitorias que correspondan a los accionistas y terceros.

5.8. Conforme a lo previsto en el artículo 197 de la LSC, los accionistas podrán formular las preguntas oportunas si les surge alguna duda sobre este apartado y, en general, sobre cualquier otro aspecto relevante de la Fusión.

Y con base en las consideraciones expuestas y reiterando en lo menester el contenido del Proyecto de Fusión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la LME, los miembros de los consejos de administración de las Sociedades suscriben, a los efectos legales oportunos, este Informe de Fusión.

[Sigue página de firmas]

En Madrid, a 25 de junio de 2026.

Miembros del Consejo de Administración de INOC, S.A. (Sociedad Absorbente) y LA PREVISIÓN 96, S.A. (Sociedad Absorbida)



ENSIVEST BROS 2014, S.L., debidamente representada por D. Jorge Enrich Serra



D. Hugo Serra Calderón en su propio nombre y como representante de **NEWSERCAL, S.L.**



COTYP, S.L., debidamente representada por D. Alberto Thiebaut Estrada



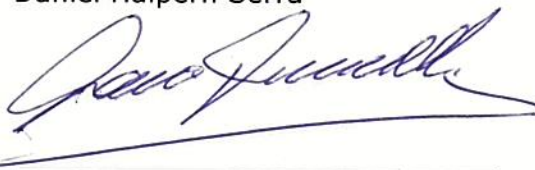
D. Jorge Enrich Izard



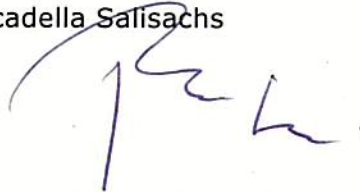
D. José María Serra Farré



LACANUDA CONSELL, S.L., debidamente representada por D. Daniel Halpern Serra



GESTION DE ACTIVOS Y VALORES, S.L., debidamente representada por D. Javier Juncadella Salisachs



D. Francisco-José Arregui Laborda



Dña. Laura Halpern Serra



VILLASA, S.L., debidamente representada por D. Fernando Villavecchia Obregón

TESTIMONIO.../...

JI1935271

02/2026



.../... DE LEGITIMACION DE FIRMAS número 65 de la sección II de mi libro indicador. -----

Yo, MARIA CONCEPCION ALONSO VASALLO, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya con residencia en Sant Cugat del Vallés, -

DOY FE: Considero legítimas las firmas que anteceden de DON JORGE ENRICH SERRA con D.N.I. número 07229747L, DON HUGO SERRA CALDERON con D.N.I. número 46802631T, DON ALBERTO THIEBAUT ESTRADA con D.N.I. número 00408094M, DON JORGE ENRICH IZARD con D.N.I. número 00555719Q, DON JOSE MARIA SERRA FARRE con D.N.I. número 00229508Z, DON DANIEL HALPERN SERRA con D.N.I. número 52366813E, DON JAVIER JUNCADILLA SALISACHS con D.N.I. número 36942723P, DON FRANCISCO JOSE ARREGUI LABORDA con D.N.I. número 46214416X, DOÑA LAURA HALPERN SERRA con D.N.I. número 07495652K y DON FERNANDO VILLAVECCHIA OBREGON con D.N.I. número 37259321B, por coincidir con las que figuran en instrumentos de mi Protocolo. -----

El documento en el que están estampadas dichas firmas consta de nueve folios de papel común, sellados y en los que consta el número del asiento del Libro Indicador, al cual se anexa y adhiere el presente folio con el testimonio. -----

Sant Cugat del Valles, a tres de julio de dos mil veintiséis. -----



A112616282



0299011342